

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **605**

RAD. No. 765203103004 2023 00136 00

Ejecutivo

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, al igual que lo contemplado en los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, 621 del mismo estatuto y 617 del Estatuto Tributario, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., y en contra del HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA VALLE, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$481.305.135 como capital contenido en la factura No. 088830087642 que emana del número de cuenta 0888820000 aportada con la demanda.

1.1 Por los intereses de mora sobre el valor de capital, desde el 24 de mayo 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comentario.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas, hasta tanto la parte ejecutante acredite que los bienes perseguidos no provienen del presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, o del sistema general de participación, regalías o de recursos de la seguridad social y en general deberá acreditarse que se trata de bienes que por ley sea procedente el embargo. (artículo 591-1 y párrafo del Código General del proceso).

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f6380f9a6a239a14d878348ac908d4cc38c850fc50fdd5c1bd5d572fee0440**

Documento generado en 18/08/2023 04:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>